

INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY VASCA DE JUVENTUD

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Empleo y Políticas Sociales en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto establecer el marco normativo y competencial para desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la política de juventud; con el fin de proteger y facilitar el ejercicio por parte de las personas jóvenes de sus derechos, cualquiera que sea su naturaleza o condición, fomentar su participación activa en el desarrollo político, social, económico, sostenible y cultural de la sociedad y generar las condiciones que posibiliten su autonomía y emancipación, como culminación de un proceso continuo iniciado desde la infancia.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la Directriz Primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido el correspondiente Informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I, y de acuerdo con lo previsto por los apartados 3 y 4 de la Directriz Primera.

Verificado el cumplimiento de los trámites formales previstos por la Ley 4/2005 y las Directrices para la realización del Informe de Impacto en Función del Género, respecto del contenido, nos gustaría señalar que se valora positivamente el esfuerzo realizado en la cumplimentación de los apartados y cuestionarios establecidos, realizando un análisis de situación adecuado mediante la recogida, de forma diferenciada, de información sobre la situación de mujeres y hombres jóvenes respecto de las líneas de intervención de la Estrategia Vasca en materia de juventud y establecidas en el anteproyecto de Ley, como son el empleo, la educación, la vivienda, la igualdad de mujeres y hombres jóvenes, los servicios sociales, el euskera, la cultura, el deporte, el ocio y el tiempo libre, la salud y prevención, el medio ambiente, el consumo, la sociedad de la información, el voluntariado, el medio rural y marino, la movilidad, la convivencia, la autonomía y corresponsabilidad, las Euskal Etxeak y los equipamientos y servicios juveniles.

El análisis de situación aportado en el informe de impacto nos permite realizar un acercamiento bastante detallado a la situación real de las mujeres jóvenes y, por lo tanto, de las causas que fundamentan las desigualdades existentes entre las mujeres y hombres jóvenes respecto de las Líneas de intervención arriba mencionadas.

La situación de las mujeres jóvenes ha mejorado sustancialmente a lo largo de las últimas décadas. No obstante, en la actualidad, las mujeres jóvenes siguen sufriendo una doble discriminación por el hecho de ser mujeres y ser jóvenes, lo que se puede agravar en aquellas que sufren múltiple discriminación como las mujeres jóvenes rurales, mujeres inmigrantes, aquellas con discapacidades, grupos étnicos minoritarios, lesbianas...

Para estas líneas de intervención el informe de impacto informa de una serie de medidas a tener en cuenta y destinadas a promover la igualdad:

- *En el empleo, actuando sobre el acceso a una contratación estable y fomentando la igualdad salarial entre hombres y mujeres; así como las medidas de*

conciliación laboral abiertas a todos y todas, sin que la maternidad y/o las reducciones de jornada supongan un castigo a la carrera profesional de las mujeres.

La igualdad de género es uno de los principios fundamentales de la Unión Europea y el principio de igualdad de remuneración está consagrado en los Tratados desde 1957 e incorporado a la Directiva 2006/54/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación, y exige se tomen las medidas oportunas para garantizar la igualdad salarial de todas y todos los trabajadores evitando las dobles escalas salariales y penalizar la temporalidad injustificada para fomentar la creación de empleo estable y con derechos. Por ello, nos parece adecuado recordar las medidas propuestas por la Comisión Europea para mejorar la situación individual de las mujeres víctimas de la discriminación salarial, como son aumentar la transparencia en materia de retribución salarial y aclarar jurídicamente lo que se entiende por trabajo de igual valor.

- *En educación, promoviendo medidas para que la igualdad en el acceso a todo tipo de estudios sea real y no esté basado en prejuicios o estereotipos de género ni tampoco en la disponibilidad de recursos económicos.*
- *En emancipación, facilitando el acceso a la vivienda a la juventud a precios más asequibles que los que imperan en el mercado libre, y en especial a las mujeres que soportan mayores costes de acceso a vivienda libre que los hombres jóvenes.*
- *En relación a la situación de pobreza de las mujeres jóvenes, estableciendo una línea de actuación que potencie la contribución de los servicios sociales a la autonomía personal e integración comunitaria de todas las personas jóvenes.*

- *En deporte, fomentando un acceso al mismo en igualdad de oportunidades; lo cual implica apoyar y potenciar el deporte femenino y, en general, cualquier otro deporte que no sea el fútbol (masculino) que es el que genera mayores desigualdades de género.*
- *En salud, promoviendo líneas de actuación en relación, por un lado, a la salud mental y, por otro, a la educación sexual, para evitar embarazos no deseados*
- *En autonomía y corresponsabilidad fomentando la participación igualitaria de hombres jóvenes en las tareas domésticas y de cuidado, que no impliquen una doble carga de trabajo para las mujeres y que sirva para educar activamente en la igualdad de generaciones futuras.*

Del mismo modo, se hace una valoración positiva de las medidas y procedimientos para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres incorporadas en el contenido de la norma, así como de las que con idéntico fin se abordarán en su implementación mediante su desarrollo reglamentario y otras actuaciones a realizar por el departamento, de conformidad con lo señalado en el cuestionario 3 del Informe de impacto.

Entre las medidas y procedimientos para promover la igualdad contemplados en la norma se encuentran, entre otras:

- Incorporar **como principio general** que debe regir y orientar la actuación de las administraciones públicas vascas en materia de juventud *la Igualdad entre mujeres y hombres jóvenes, así como la eliminación de roles y estereotipos.*

En este sentido, consideramos conveniente modificar el principio en la línea de dispuesto en la Ley 4/2005, de forma que quede en los siguientes términos:

- e) Igualdad de mujeres y hombres. Se promoverá la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, incluida la violencia machista contra

las mujeres, así como la eliminación de roles y estereotipos de género que operan en el ámbito social en función de la edad, al igual que se promoverá la eliminación entre las personas jóvenes de los roles sociales, los estereotipos de género y cualquier otra circunstancia personal o social que genere o promueva situaciones de desigualdad y discriminación.

– **Incorporar entre las líneas de intervención** de la Estrategia vasca en materia de juventud:

- La Igualdad de mujeres y hombres: las administraciones vascas garantizarán la integración de la perspectiva de género en las políticas de juventud, acorde con los principios generales de la Ley 4/2005
- La diversidad sexual y de género: las administraciones públicas vascas promoverán la integración de la diversidad sexual y de género en las actuaciones dirigidas a la juventud, en consonancia con lo redactado en el artículo 3 punto 3 de la Ley 4/2005 que habla del respeto a la diversidad y a la diferencia.
- Juventud, autonomía y corresponsabilidad: las administraciones públicas vascas impulsarán la necesaria participación y responsabilidad de todas las personas, independientemente de su sexo, en la realización de las tareas que requiere la vida cotidiana, como es el trabajo doméstico y de cuidado tanto propio como ajeno.

Sobre este aspecto, valorando positivamente el que se hayan incorporado las anteriores líneas de intervención, quisiéramos poner la atención sobre el párrafo primero que abre el artículo 18, en el que dispone que *se priorizará, de entre las líneas de intervención, las que mejor respondan a las demandas y necesidades que se diagnostiquen...* A este respecto, consideramos que la Estrategia vasca en materia de juventud debería dejar al margen de priorización estas tres líneas de intervención, por considerar que fruto del

resultado de la misma, pudiera perderse el principio de integración de la perspectiva de género en el resto de líneas de intervención.

- En la composición de las estructuras de participación juvenil, se tendrá una presencia paritaria de mujeres y hombres.

No obstante, y en cuanto al **contenido de la norma**, con el fin de avanzar en la integración de la perspectiva de género, se realiza las siguientes recomendaciones:

- Respecto a la exposición de motivos creemos conveniente modificar algunos párrafos ya que creemos no conjugan con la filosofía de vida, el modelo de familia y pareja de la juventud actual:
 - Eliminar la última parte del párrafo 9: (...) *y optar, en su caso, por una convivencia estable con la persona con quien mantuviera vínculos afectivos.*
 - Eliminar del párrafo 10: (...) *consolidación de las parejas.* (...).
- A la vista de la relevancia que la igualdad de género y la perspectiva de género tienen en todo el articulado de la Ley, se considera conveniente que en la elaboración, en colaboración con el resto de instituciones públicas vascas, de la **Estrategia Vasca en materia de Juventud**, así como en su evaluación, se cuente con **personal experto con conocimientos en materia de igualdad**, que garantice que la actividad de las administraciones públicas vascas en materia de juventud que se desarrollen en el marco de la Ley tengan incorporada la perspectiva de género y, por lo tanto, tengan en cuenta las diferentes necesidades, intereses, aspiraciones, oportunidades de las mujeres y los hombres jóvenes.
- Esta misma recomendación se realiza para el **Sistema Vasco de Juventud**, regulado en el art.10. Se considera necesario que cuente con **personal experto con conocimiento en materia de igualdad** para impulsar los cometidos que

tiene encomendados, para que sus actuaciones y estructuras de responsabilidad pública y de participación social garanticen el desarrollo y cumplimiento de la política de juventud integrando en todas ellas la perspectiva de género.

- En la misma línea, se recomienda incluir el conocimiento en materia de igualdad en el perfil de las **personas profesionales de las políticas de juventud** que se regula en el art. 14 de la norma.
- Al objeto de garantizar la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en norma, tal y como está dispuesto en el art. 16 de la Ley 4/2005, se recuerda que los poderes públicos vascos **han de incorporar de forma obligatoria la variable sexo**, en cualquier actividad que suponga recogida de datos referidos a personas. Asimismo, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, además de incluir sistemáticamente la variable sexo, **deben explotar y difundir los datos de que disponen** de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención. Esta observación se realiza para los siguientes artículos: art.7 b) Indicadores Estadísticos de Juventud; 7.f) La realización de estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud vasca; 7.i) Registro General Servicios y Equipamientos Juveniles; 7.j Censo de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud; art.8 g) realización de estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud; art. 25.4) Libro de registro de los albergues juveniles e instalaciones para la estancia de grupos infantiles y juveniles; art.26.d) Registro de las personas educadoras en el tiempo libre infantil y juvenil.
- Respecto de las ayudas que se desarrollarán al amparo de la norma, recordar que han de cumplir con el art. 3.1c) de la Ley 4/2005, los poderes públicos vascos no podrán conceder ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicos que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir

- en discriminación por razón de sexo, entre otros los mencionados en: art. 18 a) Juventud y empleo; art. 18 h) Juventud y deporte (...)
- Asimismo, recordar que la Ley 4/2005 en su art. 25. señala que las administraciones públicas vascas no podrán conceder ningún tipo de ayuda ni sus representantes podrán participar en calidad de tales en ninguna actividad cultural, incluidas las festivas, las artísticas, las deportivas, y las realizadas en el ámbito de la normalización lingüística del euskera, que sea discriminatoria por razón de sexo: art.18 g) Juventud y cultura; art.18 h) juventud y deporte; art.18 i) Juventud, ocio y tiempo libre; (...)
 - Respecto de los artículos 19 y 20 de la norma, planificación y evaluación de la política de juventud en cada administración y programación y evaluación anual, respectivamente, los poderes públicos vascos deben garantizar la **transparencia y la rendición de cuentas** a la ciudadanía sobre cómo se contribuye a la igualdad de mujeres y hombres en materia de juventud a través del dinero público. En este sentido, consideramos conveniente contemplar la existencia de un presupuesto destinado exclusivamente a actuaciones con enfoque de género y juventud.
 - Respecto a la incorporación de la perspectiva de género en la formación juvenil, nos gustaría destacar el potencial transformador de esta medida dirigida a integrar la igualdad y los objetivos coeducativos en la formación de las personas que intervendrán en los procesos de educación no formal con menores. Así, entre los requisitos que reglamentariamente se determinen para el reconocimiento de las escuelas que impartan cursos y especialidades dirigidas a la obtención de titulaciones en materia de formación juvenil, sería necesario incluir **contenidos específicos sobre el aprendizaje de la vida cotidiana relacionados con el ámbito doméstico y el cuidado de las personas**, con el conocimiento del funcionamiento de las relaciones personales y con el

aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en el respeto a la igualdad de sexos y a la diversidad.

- En cuanto a los requisitos sobre los medios humanos de las escuelas de formación de personas educadoras en el tiempo libre infantil y juvenil sería conveniente que se prevea que el profesorado y la dirección tenga una **capacitación mínima en materia de igualdad y coeducación**, así como en prevención de acoso y abuso sexual, de manera que pueda impartir los contenidos de acuerdo con lo establecido en el art. 31 y 32 de la Ley 4/2005. Además, se recuerda que en la medida de lo posible se deberá tratar de contar con **profesorado diversificado**, con referentes masculinos o femeninos que superen estereotipos de género. Del mismo modo, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la docencia da cumplimiento a lo previsto en el art. 31.2 de la Ley 4/2005.
- La implementación y desarrollo de algunas de las medidas y actuaciones contempladas tanto en el Informe de Impacto remitido como en este informe, podrían ser abordadas mediante la creación de **grupos de trabajo específicos** en el seno del Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Euskadi y la Comisión Interdepartamental de Juventud. En todo caso, en el diseño de tales medidas será de utilidad contar con el **asesoramiento experto de la Unidad de Igualdad del Departamento**.
- Respecto del art. 49.2 Infracciones muy graves en materia de actividades juveniles, se propone modificar y especificar el tipo de violencia por **violencia machista**.

Por todo ello, siempre **sin caer en la reiteración de provisiones** ya contenidas en la Ley 4/2005, se recuerda que el proyecto de Ley de Juventud puede y debería complementar todos los mandatos de Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres ajustándolos al ámbito de la regulación que nos ocupa **mediante la inclusión de los desarrollos reglamentarios que se estimen oportunos.**

Finalmente, se valora de manera positiva el esfuerzo realizado para hacer un uso no sexista del lenguaje en el texto del proyecto de Ley.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de abril de 2019